

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE AL CUARTO BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA COMO SERVICIO ADMINISTRATIVO CON GESTIÓN DIFERENCIADA Y SE MODIFICA EL DECRETO 159/2022, DE 22 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

(EXPTE. 240.22. DN 37/22)

El presente informe se emite en relación al cuarto borrador del proyecto de decreto referenciado a solicitud de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, de fecha 6 de marzo de 2024, una vez incorporadas las modificaciones indicadas en el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (Informe SSCC2023/120), de fecha 16 de febrero de 2024, así como en los informes no aportados al expediente en su día.

En el informe del Gabinete Jurídico se sugería la posibilidad de remitir a esa Secretaría General Técnica dicho borrador ya que el mismo ha sido modificado con objeto de adaptarlo a la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

Por lo que en cumplimiento de lo solicitado, y sin perjuicio de dar por reproducido el contenido de nuestros informes de fecha 28 de diciembre de 2022 y de 5 de septiembre de 2023, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES** sobre la tramitación y el texto del articulado, ya adaptado a las observaciones formuladas por esta Secretaría General Técnica y por el Gabinete Jurídico.

PRIMERA.- Sobre la tramitación.

A los informes preceptivos que ya figuran en el expediente, se ha incorporado a la memoria de afeción a los menores de edad la mención expresa a la adolescencia, requerida por el Gabinete Jurídico, e Informe de evaluación de impacto en las familias, a tenor de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de diciembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece *"Impacto de las normas en la familia. Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia."*

Los informes ya solicitados al Instituto Andaluz de la Mujer y a la Secretaría General para la Administración Pública sobre el nuevo texto, deberán figurar en el expediente previamente a la remisión a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

En cumplimiento de lo informado por el Gabinete Jurídico, deberá solicitarse dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, pues aún tratándose de un reglamento autoorganizativo, ejecuta el artículo 9 de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco, por lo que se requiere para esta institución museística la emisión de dictamen por el Consejo Consultivo.

Finalmente, se debe dejar constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	15/03/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHE9NU5QS2489X4EDUZYV6E8J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDA.- Sobre el texto del proyecto de decreto.

Como observación de técnica legislativa la división de los artículos 4 y 5 aparece en letras minúsculas. La directriz 31 de técnica normativa establece al respecto:

"División del artículo. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.º, 2.º, 3.º, según proceda)."

Deberá procederse a una revisión de carácter formal de la redacción y estructura del **artículo 5**, pues en el apartado e) aparece a continuación de un punto y seguido integrado en un mismo párrafo con el apartado d), y se repite en el siguiente.

"d) La investigación, recuperación, enseñanza y divulgación de los valores tradicionales del flamenco, mediante la organización de seminarios, cursos, mesas redondas, exposiciones temporales y cuantas actividades sirvan a la difusión del flamenco; así como la edición de publicaciones especializadas, revistas de estudios y ensayos sobre el tema del flamenco.e) La exhibición ordenada de sus fondos con criterios museológicos y etnológicos, contribuyendo al conocimiento de sus fondos y de su especialidad.

e) La documentación sistemática de sus fondos con criterios científicos y museológicos, atendiendo a su disciplina etnológica y su diversa naturaleza material. La accesibilidad de sus fondos documentales y su archivo así como todos los fondos documentales relacionados con el flamenco existentes en los centros de documentación de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.
Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo.: Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	15/03/2024	PÁGINA 2/2
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHE9NU5QS2489X4EDUZYV6E8J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	